



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



RESOLUCIÓN SIE-045-2016-MEMI

INSTRUCCIONES A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NORMATIVAS COMO EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD.

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	OBJETO	1
II	FACULTAD	1
III	NORMATIVA DE REFERENCIA	3
IV	ANTECEDENTES	6
V	ANÁLISIS	12
VI	CONCLUSIÓN	14
VII	DECISIÓN	15

I. OBJETO:

La SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD mediante la presente resolución establece para la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. las instrucciones de aplicación para el cumplimiento de las siguientes obligaciones normativas:

- 1) La obligación de solicitar ante la SIE autorización para la apertura de Línea 34.5 kV Sánchez – Las Terrenas;
- 2) La obligación de notificar y coordinar con la SIE para las redes de distribución de Las Terrenas y Las Galeras:
 - (i) EL PROGRAMA ANUAL DE MANTENIMIENTO;
 - (ii) EL PROGRAMA MENSUAL DE INTERRUPCIONES PROGRAMADAS; Y,
 - (iii) EL REPORTE DIARIO DE INTERRUPCIONES;
- 3) La obligación de notificar a la SIE y a los usuarios de Las Terrenas y Las Galeras las interrupciones mensuales programadas del suministro eléctrico.

II. FACULTAD:

La facultad de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD para emitir la presente resolución se encuentra establecida en las siguientes disposiciones de la normativa legal vigente:



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



1) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, Y SUS MODIFICACIONES:

- (i) **Artículo 4:** Establece entre los objetivos básicos que deberán cumplirse mediante la aplicación de la presente Ley y de su Reglamento, los siguientes:
- a) *Promover y garantizar la oportuna oferta de electricidad que requiera el desarrollo del país, en condiciones adecuadas de calidad, seguridad y continuidad, con el óptimo uso de recursos y la debida consideración de los aspectos ambientales; (...);*
 - d) *Regular los precios de aquellas actividades que representan carácter monopólico, estableciendo tarifas con criterios económicos, de eficiencia y equidad a manera de un mercado competitivo;*
 - e) *Velar porque el suministro y la comercialización de la electricidad se efectúen con criterios de neutralidad y sin discriminación; y,*
 - f) *Asegurar la protección de los derechos de los usuarios y el cumplimiento de sus obligaciones. (...);*
- (ii) **Artículo 24:** En sus Literales "c" y "k", dispone que corresponderá a la SUPERINTENDENCIA: "(...);
- c) *Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas en relación con la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de electricidad. En particular, verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del suministro, la preservación del medio ambiente, la seguridad de las instalaciones y otras condiciones de eficiencia de los servicios que se presten a los usuarios, de acuerdo a las regulaciones establecidas; (...);*
 - k) *Requerir de los concesionarios que no hayan cumplido alguna de las estipulaciones legales, reglamentarias y contractuales para que solucionen en el más corto plazo posible su incumplimiento sin perjuicio de amonestarlos, multarlos e incluso administrar provisionalmente el servicio a expensas del concesionario, en conformidad a lo establecido en el Artículo 63; (...).";*
- (iii) **Artículo 27:** "La Superintendencia de Electricidad está facultada para establecer, modificar y complementar las normas técnicas relacionadas con la calidad y seguridad de las instalaciones, equipos y artefactos eléctricos, mediante resoluciones.";
- (iv) **Artículo 30:** Señala que: "La Superintendencia dispondrá las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y destinadas a resguardar el derecho de los concesionarios y consumidores de electricidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones.";

2) REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, y sus modificaciones:

- (i) **Artículo 3:** Establece las siguientes disposiciones para promover la consecución de los objetivos expresados en el Título II de la Ley, y que se indican a continuación:



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- "(...)
- a) Promover y garantizar la oportuna oferta de electricidad que requiera el desarrollo del país, en condiciones adecuadas de calidad, seguridad y continuidad, con el óptimo uso de recursos y la debida consideración de los aspectos ambientales; (...)
 - d) Regular los precios de aquellas actividades que representan carácter monopólico, estableciendo tarifas con criterios económicos de eficiencia y equidad a manera de un mercado competitivo;
 - e) Velar porque el suministro y la comercialización de la electricidad se efectúen con criterios de neutralidad y sin discriminación;
 - f) Asegurar la protección de los derechos de los usuarios y el cumplimiento de sus obligaciones; y, (...)."
- (ii) **Artículo 31:** "La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el Artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades: a) (...)
- f) Disponer las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y destinadas a resguardar el derecho de los Concesionarios y consumidores de electricidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones; (...)."

III. NORMATIVA DE REFERENCIA:

A continuación se citan textos normativos cuyos contenidos guardan relación con, o resultan aplicables al examen y ponderación de la presente resolución:

1) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, Y SUS MODIFICACIONES:

- (i) **Artículo 100:** Los concesionarios podrán variar transitoriamente las condiciones de suministro por causa de fuerza mayor o hecho fortuito, con la obligación de explicar tal variación a los clientes y a la Superintendencia de Electricidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas que sigan a la ocurrencia del evento. (...)
- (ii) **Artículo 126:** Los generadores, la Empresa de Transmisión, distribuidores, comercializadores, autoprodutores, cogeneradores y los usuarios no regulados serán responsables por las faltas tipificadas en la presente disposición. Cada falta será manejada de manera independiente aun cuando tenga un origen común.
- (iii) **Artículo 126-1:** Se clasifican como faltas muy graves, las que ponen en grave riesgo la estabilidad, seguridad y confiabilidad del SENI y las que afecten de manera sistemática y deliberada la continuidad y calidad del servicio. En particular las siguientes: (...)
 - f) La interrupción sistemática del suministro de energía eléctrica para una zona o grupo de población sin que medien los requisitos legales, reglamentarios o técnicos que lo justifiquen; (...)
 - t) La limitación de la demanda del SENI con la interrupción de los circuitos o ramales de distribución con el propósito de disminuir o limitar el competente; (...)
- (iv) **Artículo 126-2:** Son faltas graves las conductas tipificadas en el Artículo anterior cuando, por las circunstancias concurrentes, no puedan calificarse de muy graves, y en particular los siguientes incumplimientos:



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- n) La negativa de los agentes del MEM a informar al CCE, inmediatamente ocurra o se provoque cualquier operación de entrada o salida de circuitos o ramales, indicando la capacidad y las causas de la interrupción;
- 2) REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, Y SUS MODIFICACIONES:
- (i) **Artículo 93:** En adición de las obligaciones contenidas en los Artículos 54, 55 y 56 de la Ley, será obligación de toda Empresa Eléctrica de Generación, Transmisión y Distribución de Electricidad, cumplir con las condiciones de calidad, seguridad, continuidad de servicio y preservación del medio ambiente.
- (ii) **Artículo 164:** Son alcances del presente título:
- a) Establecer los criterios y procedimientos que se deben seguir para la programación y operación del SENI;
- b) Establecer las obligaciones de los Agentes del MEM conectados al SENI relacionadas con la operación de sus instalaciones, y con la información necesaria para realizar las maniobras, la coordinación, la supervisión y el control del SENI, que debe ser transferida al CCE y al OC;
- c) Establecer las obligaciones del CCE relacionadas con la operación del SENI y con las informaciones que deben transferir a los Agentes del MEM conectados al mismo, incluyendo su forma y oportunidad de entrega.
- (iii) **Artículo 165:** En el SENI, las Empresas de Generación, Transmisión, Distribución y los Usuarios No Regulados, están obligados a operar sus instalaciones y a suministrar la información necesaria para programar y coordinar la operación del mismo en la oportunidad, manera y forma que se señalan en este Reglamento.
- (iv) **Artículo 166:** La operación en tiempo real de las unidades generadoras, del Sistema de Transmisión, de los Sistemas de Distribución y de los Usuarios No Regulados integrados al SENI, será efectuada directamente por sus titulares, bajo su propia responsabilidad, bajo las instrucciones del CCE y de acuerdo con los programas y políticas de pre-despacho de operación establecidos por el OC, los cuales serán de cumplimiento obligatorio para todos los Agentes del MEM, salvo causas de Fuerza Mayor.
- (v) **Artículo 170:** Las Empresas de Generación, Transmisión y Distribución, contarán necesariamente con un Centro de Control para la operación en tiempo real de sus instalaciones, los cuales están obligados a cumplir las instrucciones del CCE y contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para operar físicamente sus instalaciones, adquirir información del SENI automáticamente y para coordinar e intercambiar información en tiempo real con el CCE.
- (vi) **Artículo 171:** Los Centros de Control deben contar en todo momento con, por lo menos, un supervisor de turno encargado de operar las instalaciones del integrante siguiendo las instrucciones del CCE. Asimismo, deben contar con un responsable único de la operación del Centro, en calidad de jefe del Centro de Control, nombrado ante el CCE y el OC.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- (vii) **Artículo 172:** Los Agentes del MEM son responsables de la seguridad de las personas y de sus instalaciones.
- (viii) **Artículo 173:** Las Empresas de Distribución deberán presentar a la SIE, a más tardar el día treinta (30) de noviembre de cada año, el programa anual de mantenimiento de las subestaciones de distribución. De igual manera deberá presentar a la SIE un programa semanal de los circuitos de distribución que recibirán mantenimiento preventivo.
- (ix) **Artículo 175:** Las Empresas de Distribución deberán informar al Cliente o Usuario Titular las causas de las interrupciones programadas, las zonas afectadas y los tiempos de duración, a través de una publicación mensual en un periódico de circulación nacional o anexo a la factura del Cliente o Usuario Titular. Las interrupciones no programadas deberán ser informadas a la SIE, a más tardar a las 10:00 horas de la mañana del día siguiente a su ocurrencia. Las Empresas de Distribución no podrán dar mantenimiento programado ni los sábados a partir de las doce del mediodía, ni los domingos ni días feriados, excepto en los siguientes casos:
- Mantenimientos que se efectúen sin interrupción del suministro de energía eléctrica;
 - Autorización expresa de la SIE,
 - Acuerdo por escrito con el Usuario o Cliente Titular que acepte el mantenimiento, el cual deberá ser notificado a la SIE a más tardar tres (3) días antes de la ocurrencia del mantenimiento.
- Párrafo:** Se concede un plazo de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Reglamento para que las Empresas de Distribución se equipen adecuadamente y puedan realizar el mantenimiento de las redes de distribución sin la ocurrencia del corte de energía (mantenimiento en caliente)
- (x) **Artículo 226:** Los Agentes del MEM involucrados con perturbaciones importantes del SENI, es decir aquellas que signifiquen la interrupción de suministro a más de diez mil (10,000) usuarios en zonas rurales o veinte mil (20,000) usuarios en zonas urbanas, siempre que se prevea que las interrupciones vayan a durar más de cuatro (4) horas, deberán informar al CCE sobre la operación de sus instalaciones, en un plazo máximo de treinta (30) minutos de ocurrido el evento. El CCE elaborará el informe inicial sobre la perturbación en un plazo máximo de sesenta (60) minutos y lo remitirá a los Agentes del MEM y a la SIE.
- (xi) **Artículo 235:** Los Centros de Control de las Empresas de Distribución y los UNRs solicitarán autorización al CCE, en todos los casos en que se involucren entradas y salidas de cargas, superior a los diez (10) MW.
- Párrafo:** En casos de emergencias, limitaciones o restricciones en el SENI, los Centros de Control de Empresas de Distribución solicitarán la autorización al CCE, para conexión y desconexión, independientemente de la magnitud de la carga.
- (xii) **Artículo 243:** El servicio eléctrico podrá ser restringido por las Empresas de Distribución, solo por las causas establecidas en los Artículos 100 y 101 de la Ley.
- (xiii) **Artículo 244:** Cuando la SIE declare mediante Resolución un racionamiento en el SENI, el cumplimiento de los Programas de Racionamiento es obligatorio.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- (xiv) **Artículo 455:** *De conformidad con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley, los concesionarios podrán variar transitoriamente las condiciones de suministro por causa de fuerza mayor o hecho fortuito, con la obligación de explicar tal variación a ocurrencia del evento.*

Párrafo I: *Una vez superadas las causas de Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor que provocaron la interrupción, las Empresas de Distribución están obligadas al restablecimiento del servicio en las mismas condiciones contratadas.*

Párrafo II: *Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de acaecidos los hechos calificables como Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, las Empresas de Distribución procederán a evaluar los daños causados y producir un informe a la SIE dando detalles de las acciones que se ejecutarán para restablecer el servicio y del tiempo estimado de normalización. La SIE deberá pronunciarse respecto del informe presentado en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas.*

Párrafo III: *A los fines de aplicación del presente Artículo, la SIE deberá realizar las investigaciones de lugar para certificar que los hechos acaecidos pueden calificarse de Fortuitos o de Fuerza Mayor.*

IV. ANTECEDENTES:

- 1) En fecha 26/08/2011, el ESTADO DOMINICANO y la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., suscribieron un "CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA", en virtud del cual el ESTADO DOMINICANO autorizó la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A.: "(...) a la construcción, instalación, operación y explotación de Obras Eléctricas de Distribución a su solo riesgo, por cuenta y beneficio propio (...)" (Artículo 2 del Contrato).

Dentro de las obligaciones que fueron puestas a cargo del nuevo concesionario de distribución, se encuentran, entre otras, las siguientes:

"Artículo 5.- OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA: *En virtud del presente Contrato, sin que la presente enunciación sea limitativa, LA COMPAÑÍA tendrá las siguientes obligaciones: a) Garantizar la calidad y continuidad del servicio conforme lo establecido en el presente Contrato de Concesión; b) Cumplir con las normas técnicas de distribución del sistema; (...); f) Realizar sus actividades con sujeción al marco jurídico establecido, apegándose a las normas que dicte la Superintendencia de Electricidad (SIE), la Comisión Nacional de Energía (CNE) y el Organismo Coordinador (OC) para la prestación del servicio objeto del presente Contrato de Concesión Definitiva;"*

- 2) En fecha 02/07/2015, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-039-2015-MEM, de AUTORIZACIÓN OBRAS ELÉCTRICAS PARA INTERCONEXIÓN AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (SENI) DE LAS REDES DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., Y REQUERIMIENTOS PARA INTERCONEXIÓN", cuya parte dispositiva es la siguiente:



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



"ARTÍCULO 1: REQUERIR Y AUTORIZAR a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED) a instalar las obras eléctricas que servirán para interconectar al SENI de las redes de distribución propiedad de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., y que se indican a continuación: (i) LÍNEA DE INTERCONEXIÓN SÁNCHEZ-LAS TERRENAS en tensión de sub-transmisión a 34.5 KV, de 18 KM de longitud; (ii) SUBESTACIÓN ELEVADORA 12.5/34.5 KV - 14 MVA complementaria a Subestación Sánchez de 138/34.5 KV; y, (iii) SUBESTACIÓN REDUCTORA 34.5/12.5 KV – 14 MVA en Las Terrenas; dichas obras estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- i) La LÍNEA DE INTERCONEXIÓN SÁNCHEZ-LAS TERRENAS en tensión de sub-transmisión a 34.5 KV, de 18 KM de longitud será instalada de forma provisional y hasta tanto se ejecuten las obras eléctricas definitivas previstas en el documento denominado: "REVISIÓN DEL PLAN DE EXPANSIÓN DE TRANSMISIÓN 2013-2020";
- ii) La LÍNEA SÁNCHEZ-LAS TERRENAS A 34.5 KV, de 18 KM de longitud, será considerada como línea de sub-transmisión, y por tanto, su uso será exclusivamente para interconectar las redes de distribución propiedad de la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A. existentes en el Municipio de Las Terrenas, Provincia de Samaná, con las redes del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) desde la Subestación en el Municipio de Sánchez, en la misma Provincia de Samaná; y por sus limitaciones técnicas, no podrá ser accedida para distribución de electricidad o servidumbres de paso a terceros;
- iii) La titularidad de las obras eléctricas que se indican a continuación, corresponderá a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), la cual podrá operar dichas instalaciones directamente o subcontratar su operación:
 - (i) LÍNEA DE INTERCONEXIÓN SÁNCHEZ-LAS TERRENAS en tensión de sub-transmisión a 34.5 KV, de 18 KM de longitud; (ii) SUBESTACIÓN ELEVADORA 12.5/34.5 KV 14 MVA complementaria a Subestación Sánchez de 138/34.5KV; y, (iii) SUBESTACIÓN REDUCTORA 34.5/12.5 KV - 14 MVA en Las Terrenas;
- iv) CLFT tendrá a su cargo la operación de la subestación de 34.5 KV/12.5 KV en el municipio de Las Terrenas, de las redes y circuitos que se originen a partir de dicha sección, y tendrá la opción de adquirir dicha subestación a través de la modalidad de adquisición que se acuerde con el propietario;
- v) La EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED) debe presentar a esta SUPERINTENDENCIA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la emisión de la presente resolución, la solicitud de lugar para de obtener la Autorización de Puesta en Servicio para las obras eléctricas: (i) LÍNEA DE INTERCONEXIÓN SÁNCHEZ-LAS TERRENAS en tensión de sub-transmisión a 34.5 KV, de 18 KM de longitud; y, (ii) SUBESTACIÓN ELEVADORA 14 MVA, 12.5/34.5 KV complementaria a Subestación Sánchez 138/34.5 KV;
- vi) La empresa eléctrica COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS debe presentar a esta SUPERINTENDENCIA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la emisión de la presente resolución, la solicitud de lugar para obtener la Autorización de Puesta en Servicio para la obra eléctrica SUBESTACIÓN REDUCTORA 34.5/12.5 KV – 14 MVA en Las Terrenas, en calidad de operador de dicha obra eléctrica.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



ARTÍCULO 2: DISPONER a los fines correspondientes: (1) La comunicación de la presente resolución a: (i) COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; (ii) EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED); (iii) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); (iv) TODOS LOS AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA; (2) La publicación de su dispositivo en un periódico de circulación nacional; y, (3) La publicación del texto íntegro de la misma en el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).";

- 3) En fecha 27/07/2015 fueron concluidas las obras eléctricas para interconectar al SENI las redes de distribución propiedad de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., conforme fuera dispuesto en la RESOLUCIÓN SIE-039-2015-MEM, de AUTORIZACIÓN OBRAS ELÉCTRICAS PARA INTERCONEXIÓN AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (SENI) DE LAS REDES DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., Y REQUERIMIENTOS PARA INTERCONEXIÓN, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 02/07/2015; las obras eléctricas concluidas son las siguientes:

- (i) LÍNEA DE INTERCONEXIÓN SÁNCHEZ - LAS TERRENAS en tensión de sub-transmisión a 34.5 KV, de 18 KM de longitud;
- (ii) SUBESTACIÓN ELEVADORA 12.5/34.5 KV-14 MVA complementaria a Subestación Sánchez de 138/34.5 KV;
- (iii) SUBESTACIÓN REDUCTORA 34.5/12.5 KV – 14 MVA en Las Terrenas; y,
- (iv) LÍNEA DE INTERCONEXIÓN de la SUBESTACIÓN ELÉCTRICA LAS TERRENAS a las redes de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., a 12.5 KV, de 5 KM de longitud;

- 4) En fecha 06/08/2015, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) dictó la RESOLUCIÓN SIE-047-2015-MEM, sobre INTERCONEXIÓN AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (SENI) DE LAS REDES DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., cuya parte dispositiva es la siguiente:

"ARTÍCULO 1: ESTABLECER Y DECLARAR con efectividad al seis (6) de agosto de 2015, a las 00:00 horas, la interconexión al SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (SENI) de las redes de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., mediante la LÍNEA DE 12.5 KV que se origina en la subestación Las Terrenas de 14 MVA a 34.5/12.5 KV, subestación que a su vez se encuentra alimentada por la LÍNEA DE INTERCONEXIÓN SÁNCHEZ-LAS TERRENAS en tensión de sub-transmisión a 34.5 KV, de 18 KM de longitud.

ARTÍCULO 2: ESTABLECER Y DECLARAR con efectividad al al seis (6) de agosto de 2015, a las 00:00 horas:



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- i) La entrada en vigencia del RÉGIMEN TARIFARIO dispuesto como ANEXO ÚNICO de la Resolución SIE-046-2015-MEMI, emitida en fecha 05/08/2015, con excepción del Artículo 6 de dicho Régimen, el cual entrará en vigencia a partir del Primero (1ro.) de septiembre de 2015;
- ii) La obligatoriedad, a cargo de la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., de aplicar dicho Régimen Tarifario a todos los usuarios regulados servidos por dicha empresa.

ARTÍCULO 3: ORDENAR que de manera transitoria, a contar del día 6/8/2015 a las 00:00, y hasta tanto sea suscrito el correspondiente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LARGO PLAZO producto de un proceso competitivo de licitación pública, por un máximo de ochenta por ciento (80%) de la demanda total de COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., conforme lo exigido por el Artículo 110 LGE, dicha empresa deberá retirar la totalidad de su demanda de electricidad del Mercado Spot, sujeto a las siguientes condiciones:

- i) La presente instrucción transitoria para abastecimiento total desde el Mercado Spot, estará en vigencia como máximo hasta el Treinta y Uno (31) de diciembre de 2015, o cualquier otra fecha anterior que se corresponda con la culminación del proceso de licitación pública ya referido;
- ii) La instrucción anterior se imparte a fines exclusivos de que COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. pueda cumplir con su obligación de suscribir y mantener Contratos a Largo Plazo que le garanticen un porcentaje de hasta Ochenta por ciento (80%) de sus requerimientos de potencia y energía para usuarios regulados por al menos dieciocho (18) meses, a través de un proceso competitivo de licitación pública, conforme lo exigen los Artículos 56 literal "b", y 110 de la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD, y los Artículos 44 y 119 del REGLAMENTO DE APLICACIÓN de dicha Ley;
- iii) Durante el período de vigencia de la autorización otorgada en el presente artículo, la SUPERINTENDENCIA calculará la tarifa correspondiente a COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. tomando como referencia para el cómputo de costo de suministro el promedio ponderado de los Costos de las Compras en el Mercado Spot, conforme lo dispone el Artículo 113 LGE;
- iv) Esta SUPERINTENDENCIA instruye al ORGANISMO COORDINADOR (OC) a efectuar las transacciones económicas de energía y potencia correspondientes a la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. conforme las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4: DISPONER a los fines correspondientes: (1) La comunicación de la presente resolución a: (i) COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; (ii) EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED); (iii) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); (iv) TODOS LOS AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA; (2) La publicación de su dispositivo en un periódico de circulación nacional; y, (3) La publicación del texto íntegro de la misma en el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do)."



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- 5) En fecha 17/11/2015, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) dictó la RESOLUCIÓN SIE-068-2015-MEMI, sobre RATIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. DE APLICAR LA NORMATIVA VIGENTE EN EL SENI A SUS USUARIOS REGULADOS, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1: ESTABLECER Y DECLARAR que la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., en su calidad de Empresa Distribuidora que opera en el ámbito del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), y de Concesionaria del Servicio Público de Distribución de Electricidad, como consecuencia de la ejecución del "CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA", suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., en fecha 26/08/2011, está sujeta legal y contractualmente, y, por tanto, obligada a cumplir durante el desarrollo de su actividad de distribución, con toda la normativa legal vigente en el ámbito del SENI respecto a los USUARIOS REGULADOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, en tanto sean servidos a través de redes propiedad de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; en especial, dicha Empresa Distribuidora está sujeta al cumplimiento de las siguientes disposiciones normativas, sin que esta lista pueda interpretarse de ningún modo como limitativa:

- (i) ARTÍCULO 56 DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2001, que establece las obligaciones de todo Concesionario del Servicio Público de Distribución de Electricidad;
- (ii) Título X, Artículos 417 al 497 del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 y sus modificaciones, el cual establece el REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y USUARIOS DE SERVICIO PÚBLICO;
- (iii) RESOLUCIÓN SIE-11-2001, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 10/09/2001, que prohíbe a las EMPRESAS DISTRIBUIDORAS realizar cambios en las tarifas eléctricas a los USUARIOS REGULADOS de manera unilateral sin la previa autorización de la Superintendencia de Electricidad;
- (iv) RESOLUCIÓN SIE-59-2002, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 18/12/2002, que reitera a las EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD la prohibición de realizar cambios en las tarifas eléctricas a USUARIOS REGULADOS, de manera unilateral, sin la previa autorización de la Superintendencia de Electricidad;
- (v) RESOLUCIÓN SIE-LIM.POT.-22-2004, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 29/04/2004, la cual entre otras cosas: (a) Regula la instalación de limitadores de potencia en suministros de clientes o usuarios titulares; y, (b) Prohíbe a las EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD realizar cambios unilaterales de tarifa a los CLIENTES O USUARIOS TITULARES;



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- (vi) RESOLUCIÓN SIE-83-2007, dictada en fecha 4 de diciembre de 2007, que emite y pone en vigencia la "TABLA HOMOLOGADA DE CONSUMOS" para el cálculo de consumo de equipos eléctricos;
- (vii) RESOLUCIÓN SIE-01-2008, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 16/01/2008, que establece y pone en vigencia el "REGLAMENTO PARA REVISIONES DE SUMINISTROS Y PARA EL TRATAMIENTO DE RECLAMACIONES Y DENUNCIAS DE FRAUDE EN LA RELACIÓN EMPRESAS DISTRIBUIDORAS-USUARIOS";
- (viii) RESOLUCIÓN SIE-45-2009, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 09/06/2009, que establece y pone en vigencia el "REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN, PROCESAMIENTO Y DECISIÓN DE LAS RECLAMACIONES SURGIDAS EN LA RELACIÓN EMPRESAS DISTRIBUCIÓN - USUARIOS A TRAVÉS DE LA VÍA ADMINISTRATIVA";
- (ix) RESOLUCIÓN SIE-260-2010, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 23/11/2010, la cual designa a la OFICINA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ELECTRICIDAD (PROTECOM) como dependencia de la Superintendencia responsable de Autorizar los Cambios de Tarifas a Usuarios Regulados;
- (x) RESOLUCIÓN SIE-008-2015-MEMI, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 17/02/2015, que establece y pone en vigencia el "MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO A USUARIOS REGULADOS";
- (xi) RESOLUCIÓN SIE-011-2015-MEMI, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 26/02/2015, que establece y pone en vigencia el "REGLAMENTO PARA DEPÓSITO, ACTUALIZACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE FIANZAS PARA CONTRATOS ENTRE USUARIOS REGULADOS Y EMPRESAS DISTRIBUIDORAS";
- (xii) RESOLUCIÓN SIE-028-2015-MEMI, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 28/05/2015, que establece los "MOTIVOS PARA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES POR PARTE DE CLIENTES O USUARIOS TITULARES ANTE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y ANTE LA OFICINA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ELECTRICIDAD".

ARTÍCULO 2: DISPONER, que a efectos de la entrada en vigencia de la presente Resolución regirán las siguientes reglas:

- (i) Toda la normativa establecida en el Artículo 1 de la presente Resolución debe ser observada y aplicada de forma inmediata por la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., en su calidad de Empresa Distribuidora que opera en el ámbito del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), y de Concesionaria del Servicio Público de Distribución de Electricidad;
- (ii) Sin embargo, respecto de las resoluciones que figura en el siguiente cuadro: la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., podrá solicitar a esta SUPERINTENDENCIA autorización para seguir una ruta de adecuación en un plazo definido, que deberá ser propuesto por dicha empresa, previa motivación por escrito de las razones técnicas, financieras o logísticas que le impidan la aplicación inmediata de las indicadas Resoluciones.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



RESOLUCIÓN	FECHA EMISIÓN	TEMA
SIE-01-2008	16/01/2008	REGLAMENTO PARA REVISIONES DE SUMINISTROS Y PARA EL TRATAMIENTO DE RECLAMACIONES Y DENUNCIAS DE FRAUDE EN LA RELACIÓN EMPRESAS DISTRIBUIDORAS-USUARIOS.
SIE-008-2015-MEMI	17/02/2015	MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO A USUARIOS REGULADOS.
SIE-011-2015-MEMI	26/02/2015	REGLAMENTO PARA DEPÓSITO, ACTUALIZACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE FIANZAS PARA CONTRATOS ENTRE USUARIOS REGULADOS Y EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.
SIE-028-2015-MEMI	28/05/2015	MOTIVOS PARA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES POR PARTE DE CLIENTES O USUARIOS TITULARES ANTE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y ANTE LA OFICINA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ELECTRICIDAD.

ARTÍCULO 3: ESTABLECER Y DECLARAR que la Empresa Distribuidora **COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A.** en su calidad de Empresa Distribuidora que opera en el ámbito del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), y de Concesionaria del Servicio Público de Distribución de Electricidad, como consecuencia de la ejecución del "CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA", suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la **COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.**, en fecha 26/08/2011, está igualmente sujeta al cumplimiento de toda la normativa vigente aplicable a **EMPRESAS DISTRIBUIDORAS O CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD** en el ámbito del SENI, independientemente de si tales disposiciones son expresamente citadas o no en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4: DISPONER a los fines correspondientes: (i) La comunicación de la presente resolución a la **COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A.**; (ii) La publicación de su dispositivo en un periódico de circulación nacional; y, (iii) La publicación del texto íntegro de la misma en el portal web de la **SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do)**".

V. ANÁLISIS:

- 1) De la relación de antecedentes expuesta, se destacan los siguientes hechos:
 - (i) CLFT firmó con el ESTADO DOMINICANO un CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA en fecha 26/08/2011;
 - (ii) CLFT, que con anterioridad operaba en un entorno aislado al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), fue interconectada al SENI en fecha seis (6) de agosto de 2015;



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- 2) Con la suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA", entre el ESTADO DOMINICANO y la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., en fecha 26/08/2011, CFLT se convirtió en una EMPRESA DISTRIBUIDORA, y por tanto, pasó a prestar el SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD a todo usuario regulado servido desde sus redes, según las disposiciones del Artículo 2 LGE; en ese orden, CLFT aceptó y asumió como obligaciones contractuales y legales, en el citado Contrato, las siguientes:
- (i) Garantizar la calidad y continuidad del servicio conforme lo establecido en el presente CONTRATO DE CONCESIÓN (Art. 5, Lit. "a", CONTRATO CONCESIÓN);
 - (ii) Cumplir con las normas técnicas de distribución del sistema (Art. 5, Lit. "b", CONTRATO CONCESIÓN); y,
 - (iii) Realizar sus actividades con sujeción al marco jurídico establecido, apegándose a las normas que dicte la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE) y el ORGANISMO COORDINADOR (OC), para la prestación del servicio objeto del presente CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA (Art. 5, Lit. "f", CONTRATO CONCESIÓN).
- 3) Como consecuencia de la interconexión de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. al SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (SENI), en virtud de la RESOLUCIÓN SIE-047-2015-MEM, se hizo exigible completamente, tanto para los usuarios servidos por la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., como a ésta última en su calidad de AGENTE DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), el marco normativo del SUBSECTOR ELÉCTRICO aplicable a los USUARIOS O CONSUMIDORES FINALES DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD. Dicho marco es de cumplimiento obligatorio para toda EMPRESA ELÉCTRICA que opere en el ámbito del SENI como AGENTE DEL MEM interconectado al SENI, en especial la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 y las normas establecidas por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD;
- 4) En consideración de lo precedentemente expuesto, toda normativa reguladora del SUBSECTOR ELÉCTRICO establecida por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD aplicable a USUARIOS O CONSUMIDORES FINALES DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD servidos en el SENI por cualquier EMPRESA DISTRIBUIDORA, resulta igualmente de aplicación íntegra, salvo indicación expresa en contrario, a los USUARIOS REGULADOS servidos por la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., y a las relaciones entre éstos y la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., por las siguientes razones: (i) Por encontrarse dichos usuarios servidos a través de redes del SENI; y, (ii) Por constituir la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., una EMPRESA DISTRIBUIDORA en el ámbito del SENI, y por tanto, un CONCESIONARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, conforme las disposiciones contenidas en la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, y su REGLAMENTO DE APLICACIÓN.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



VI. CONCLUSIÓN:

Al amparo de lo expresado anteriormente, corresponde concluir lo siguiente:

- (i) La SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD cuenta con facultad legal plena para exigir a la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., el cumplimiento de sus obligaciones legales, reglamentarias y contractuales, conforme lo dispone el Artículo 24, Literal "k", LGE;
- (ii) La COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., constituye una EMPRESA DISTRIBUIDORA y un CONCESIONARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD en el ámbito del SENI, según los términos de la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, su REGLAMENTO DE APLICACIÓN, y el CONTRATO DE CONCESIÓN suscrito entre CLFLT y el ESTADO DOMINICANO;
- (iii) La COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., en su condición de AGENTE DEL MEM interconectado al SENI, se encuentra obligada al cumplimiento de las disposiciones de la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, su REGLAMENTO DE APLICACIÓN, aplicables a las demás EMPRESAS ELÉCTRICAS interconectadas al SENI. En consecuencia la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. se encuentra sometida a la coordinación y programación realizada por el ORGANISMO COORDINADOR (OC), así como a las instrucciones impartidas por el CENTRO DE CONTROL DE ENERGIA (CCE) de la EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA DOMINICANA (ETED) para garantizar dicha programación, y obligada especialmente a remitir las informaciones y documentaciones a dichas entidades en los modos y plazos dispuestos en las normativas citadas y en las resoluciones emitidas por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD;
- (iv) En ese mismo orden, la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. está sujeta al cumplimiento de la normativa dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD que resulte de aplicación a las demás EMPRESAS DISTRIBUIDORAS que operan en el ámbito del SENI, a menos que de forma expresa no se señale de forma expresa lo contrario;
- (v) Los USUARIOS O CONSUMIDORES FINALES DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD servidos por la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., según los términos de la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, y su REGLAMENTO DE APLICACIÓN, gozan de los mismos derechos que los demás USUARIOS O CONSUMIDORES FINALES servidos por las restantes EMPRESAS DISTRIBUIDORAS en el ámbito del SENI, y, por tanto, deben beneficiarse por igual de la aplicación de las citadas normativas y las dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD;
- (vi) Por consiguiente la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., se encuentra obligada al igual que las demás EMPRESAS DISTRIBUIDORAS a informar a los USUARIOS REGULADOS y a la SUPERINTENDENCIA las interrupciones programadas y no programadas del suministro eléctrico, las causas de las mismas, las zonas

afectadas y los tiempos de duración, a través de una publicación mensual en un periódico de circulación nacional o anexo a la factura por consumo eléctrico, de conformidad con la normativa vigente.

VII. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, del 26 de Julio de 2001 y sus modificaciones; y, (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE DICHA LEY, aprobado mediante DECRETO NO. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre el presente caso, en la reunión de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, dicta la siguiente

R E S O L U C I Ó N :

ARTÍCULO 1: INSTRUIR a la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A. en virtud de:

- (a) El "CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA" suscrito con el ESTADO DOMINICANO, en fecha 26/08/2011, que la autoriza para operar como EMPRESA DISTRIBUIDORA y CONCESIONARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD; y,
- (b) La normativa legal vigente en el ámbito del SENI aplicable a las EMPRESAS DISTRIBUIDORAS interconectadas;

a cumplir con todas las obligaciones normativas que le son aplicables en su calidad de EMPRESA DISTRIBUIDORA que opera en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) del SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (SENI), en particular las siguientes obligaciones:

- 1) OPERAR en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) bajo la coordinación del ORGANISMO COORDINADOR (OC), y las instrucciones del CENTRO DE CONTROL DE ENERGÍA (CCE) que le sean aplicables;
- 2) REMITIR al ORGANISMO COORDINADOR (OC) y al CENTRO DE CONTROL DE ENERGÍA (CCE) con las informaciones y documentaciones que le fueren requeridas, en los modos y plazos dispuestos en las normativas vigentes y en las resoluciones dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, para la coordinación y programación del SENI, incluyendo, de ser requerido, las relativas a interrupciones de suministro y aperturas de circuitos o ramales de distribución.

ARTÍCULO 2: INSTRUIR a la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., en virtud de:

- (a) El "CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA" suscrito con el ESTADO DOMINICANO, en fecha 26/08/2011, que la autoriza para operar como EMPRESA DISTRIBUIDORA y CONCESIONARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD; y,
- (b) La normativa legal vigente en el ámbito del SENI aplicable a los Usuarios Regulados del Servicio Público de Distribución de Electricidad;

a cumplir las siguientes disposiciones:

- 1) Remitir a la SUPERINTENDENCIA, con los formularios, contenidos, frecuencias, plazos, medios de comunicación que se especifican en los tres cuadros que aparecen más abajo, lo siguiente:
 - (i) EL PROGRAMA ANUAL CLFLT DE MANTENIMIENTOS PROPIOS DE LAS TERRENAS Y LAS GALERAS;
 - (ii) EL PROGRAMA MENSUAL CLFLT DE MANTENIMIENTOS PROPIOS DE LAS TERRENAS Y LAS GALERAS;
 - (iii) EL REPORTE DIARIO DE INTERRUPCIONES;

I. PROGRAMA ANUAL CLFLT MANTENIMIENTOS PROPIOS DE LAS TERRENAS Y LAS GALERAS:	
- RESPONSABLE	CLFLT
FORMATO	Utilizar el Formulario del ANEXO 1 de la presente Resolución;
- INFORMACIONES REQUERIDAS	Conforme a lo requerido por el Formulario del ANEXO 1, todas las interrupciones programadas por mantenimientos de la propia CLFLT del suministro eléctrico en las redes de distribución 12.5/7.2 kV de Las Terrenas y Las Galeras, indicando para cada interrupción: (i) Detalle del mantenimiento; (ii) Zonas afectadas; (iii) Hora de apertura y hora de cierre de cada circuito y/o ramal;
- INSTRUCCIONES DE USO	Conforme al ANEXO 6 de la presente Resolución: "Instructivo CLFLT – SIE para uso de Formularios...".
- FRECUENCIA	Anual;
- PLAZO DE ENTREGA	- A más tardar el treinta (30) de noviembre de cada año; - <u>Excepcionalmente</u> el Programa Anual de Mantenimiento para los meses de agosto a diciembre del año dos mil dieciséis (2016) deberá ser remitido a esta SUPERINTENDENCIA a más tardar a las 4:00 p.m. del viernes 15 de julio del dos mil dieciséis (2016).
- MEDIOS DE ENTREGA	Portal Extranet PSIE, o via correo electrónico infoCLFLT@sie.gob.do



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



II. PROGRAMA MENSUAL CLFLT MANTENIMIENTOS PROPIOS LAS TERRENAS Y LAS GALERAS:	
- RESPONSABLE	CLFLT
- FORMATO	Utilizar el Formulario del ANEXO 2 de la presente Resolución;
- INFORMACIONES REQUERIDAS	Conforme a lo requerido por el Formulario del ANEXO 2 de la presente Resolución: Todas las interrupciones programadas por la propia CLFLT, del suministro eléctrico en las redes de distribución 12.5/7.2 kV de Las Terrenas y Las Galeras, indicando para cada interrupción: (i) Detalle del mantenimiento; (ii) Zonas afectadas; (iii) Hora de apertura y hora de cierre de cada circuito y/o ramal;
- INSTRUCCIONES DE USO	Conforme al ANEXO 6 de la presente Resolución: "Instructivo CLFLT – SIE para uso de Formularios...".
- FRECUENCIA	Mensual;
- PLAZO CLFLT ENTREGA A SIE	A más tardar a las 11:00 a.m. del día dos (2) del mes previo al mes de ejecución de los mantenimientos previstos en el programa; <u>Excepcionalmente</u> , el primer Programa Mensual será entregado por CLFLT a más tardar a las 5:00 p.m. del día cinco (5) del mes julio de 2016;
- MEDIOS DE ENTREGA	Portal Extranet PSIE, o vía correo electrónico infoCLFLT@sie.gob.do

III. REPORTE DIARIO DE INTERRUPCIONES:	
- RESPONSABLE	CLFLT
- FORMATO	Utilizar el Formulario del ANEXO 3 de la presente Resolución;
- INFORMACIONES REQUERIDAS	(i) Las interrupciones previstas en el "Formulario Programa Mensual Consolidado (CLFLT, EDENORTE y ETED) de Mantenimiento de Las Terrenas y Las Galeras", con los mantenimientos que efectivamente hayan sido ejecutados en Las Terrenas y Las Galeras, tanto los que se ejecutaron únicamente a nivel de las redes a 7.2/12.5 kV, como los que requirieron interrupciones programadas del suministro a 34.5 kV, por necesidad de CLFLT, EDENORTE o ETED; (ii) Las Interrupciones imprevistas ocurridas por fallas o averías en las redes de CLFLT en Las Terrenas y Las Galeras, o por falta de suministro de parte de la empresa GES en Las Galeras; (iii) Las interrupciones no previstas en el "Formulario Programa Mensual de Mantenimiento Consolidado de Las Terrenas y Las Galeras (CLFLT, EDENORTE y ETED)", que se hayan producido a causa de ETED o EDENORTE por fallas en el suministro a 34.5 kV a la Subestación de Las Terrenas.
- INSTRUCCIONES DE USO	Conforme al ANEXO 6 de la presente Resolución: "Instructivo CLFLT – SIE para uso de Formularios...".
- FRECUENCIA	Diaria; empezando el martes día cinco (5) del mes julio de 2016;
- PLAZO DE ENTREGA	A más tardar a las 10:00 a.m. del día siguiente al de ocurrencia o ejecución de las interrupciones;
- MEDIOS DE ENTREGA A LA SIE	Portal Extranet PSIE, o vía correo electrónico infoCLFLT@sie.gob.do



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- 2) La SUPERINTENDENCIA notificará a la CLFLT, con los contenidos, formatos, medios, frecuencias y plazos que se especifican en los dos cuadros que figuran más abajo, lo siguiente:

I. PROGRAMA ANUAL CONSOLIDADO MANTENIMIENTOS DE LAS LAS TERRENAS Y LAS GALERAS:	
- RESPONSABLE	SIE
- CONTENIDO Y FORMATO	Conforme al Formulario del ANEXO 4 de la presente Resolución;
- INSTRUCCIONES DE USO	Conforme al ANEXO 6 de la presente Resolución: "Instructivo CLFLT – SIE para uso de Formularios...".
- FRECUENCIA	Anualmente;
- PLAZO SIE ENTREGA A CLFLT	- A más tardar el quince (15) de diciembre de cada año; - <u>Excepcionalmente</u> : El Programa Anual de Mantenimiento para los meses de agosto a diciembre del al año dos mil dieciséis (2016) deberá ser remitido por la SIE a la CLFLT a más tardar el viernes veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016);
- MEDIOS DE ENTREGA	Vía las dos direcciones de correos electrónicos que siempre deberán atendidos, a ser designadas ante la SIE por CLFLT.

II. PROGRAMA MENSUAL CONSOLIDADO MANTENIMIENTOS LAS TERRENAS Y LAS GALERAS:	
- RESPONSABLE	SIE
- FORMATO	Utilizar el Formulario del ANEXO 5 de la presente Resolución;
- INFORMACIONES REQUERIDAS	Conforme al Formulario del ANEXO 5 de la presente Resolución: Todas las interrupciones por causa CLFLT, EDENORTE y ETED previstas del suministro eléctrico en las redes de distribución 12.5/7.2 kv, de Las Terrenas y Las Galeras, indicando para cada interrupción: (i) Hora de apertura y hora de cierre; (ii) Causal de la interrupción; (iii) Zonas afectadas;
- INSTRUCCIONES DE USO	Conforme al ANEXO 6 de la presente Resolución: "Instructivo CLFLT – SIE para uso de Formularios...".
- FRECUENCIA	Mensual;
- PLAZO SIE ENTREGA A CLFLT	A más tardar a las 11:00 a.m. del día siete (7) del mes previo al de ejecución de los mantenimientos previstos en el programa;
- MEDIOS ENTREGA SIE A CLFLT	Vía las dos direcciones de correos electrónicos que siempre deberán atendidos, a ser designadas ante la SIE por CLFLT.

ARTÍCULO 3: INSTRUIR a la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS a cumplir el siguiente procedimiento para toda **APERTURA PROGRAMADA DE LA LÍNEA DE SUB-TRANSMISIÓN de 34.5 Kv**, ya sea a requerimiento de CLFLT, EDENORTE o ETED:



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- 1) La CLFLT para someter a la SIE cada solicitud de Apertura de la Línea 34.5 kV Sánchez – Las Terrenas debe remitir el formulario con el contenido, plazo y medios de entrega que se especifican en el siguiente cuadro:

I. FORMULARIO CLFLT SOLICITUD ANTE SIE AUTORIZACIÓN APERTURA LÍNEA 34.5 KV SÁNCHEZ – TERRENAS	
- SOLICITANTE	CLFLT
- FORMATO	Utilizar el Formulario del ANEXO 7 de la presente Resolución;
- INFORMACIONES REQUERIDAS	Conforme lo requerido por el Formulario del ANEXO 7 de la presente Resolución: (i) Fecha(s) solicitada(s) para la(s) apertura(s); (ii) Hora de inicio y hora de cierre de cada apertura; (iii) Causal de cada apertura solicitada; y, (iv) Descripción trabajos a realizar;
- PLAZO SOMETIMIENTO	A más tardar a las 11:00 a.m. del día dos (2) del mes previo al mes de ejecución de los mantenimientos previstos en el programa;
- FRECUENCIA	Mensual;
- MEDIOS DE ENTREGA A LA SIE	Portal Extranet PESIE, o vía correo electrónico infoCLFLT@sie.gob.do
- PLAZO RESPUESTA SIE A CLFLT	A más tardar a las 11:00 a.m. del día siete (7) del mes previo al mes de ejecución de los mantenimientos previstos en el programa;
- COORDINACIÓN-PROGRAMACIÓN SIE-EDENORTE-ETED	(i) La SIE deberá realizar la debida coordinación y programación previa de la apertura solicitada, con EDENORTE, como operadora de la Subestación de Sánchez y de la la Línea 34.5 KV Sánchez – Las Terrenas, y/o ETED; y, (ii) La SIE deberá proceder de acuerdo a la factibilidad de su ejecución;
- CONDICIONES	CLFLT y EDENORTE DOMINICANA, en caso de aprobación de la solicitud, deberán coordinar la ejecución de la operación estrictamente según lo indicado por la SUPERINTENDENCIA.

- 2) La SIE para dar respuesta a la CLFLT sobre cada solicitud presentada debe remitir el formulario con el contenido, plazo y medios de entrega que se especifican en el siguiente cuadro:



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



I. NOTIFICACIÓN SIE A CLFLT AUTORIZACIÓN APERTURA LÍNEA 34.5 KV SÁNCHEZ - LAS TERRENAS	
- RESPONSABLE	SIE
- FORMATO	Utilizar el Formulario del ANEXO 8 de la presente Resolución;
- INFORMACIONES REQUERIDAS	Conforme lo requerido en el Formulario del ANEXO 8 de la presente Resolución: (i) Fecha(s) de la(s) apertura(s); (ii) Hora de inicio y hora de cierre de cada apertura; (iii) Causal de cada apertura autorizada; y, (iv) Descripción trabajos a realizar;
- PLAZO SIE NOTIFICACIÓN A CLFLT	A más tardar a las 11:00 a.m. del día siete (7) del mes previo al de ejecución de los mantenimientos previstos en el programa;
- NOTIFICACIÓN SIE A CLFLT CON COPIA A EDENORTE	La SIE notificará a CLFLT, con copia a EDENORTE la Autorización correspondiente a la(s) apertura(s) de la Línea 34.5 KV Sánchez – Las Terrenas que sean autorizadas;
- OBLIGACIONES A CLFLT Y EDENORTE INHERENTES A LA AUTORIZACIÓN SIE	<ul style="list-style-type: none">- CLFLT deberá NOTIFICAR a sus USUARIOS REGULADOS y con copia a la SIE, de la forma indicada en el Artículo 4, Numeral 1 de la presente Resolución, la(s) interrupciones de suministro que resulten por efecto de la(s) apertura(s) de la Línea 34.5 KV Sánchez - Las Terrenas requeridas por EDENORTE que le sean notificadas por la SIE;- CLFLT y EDENORTE deberán coordinar la ejecución de la operación estrictamente según lo indicado por la SUPERINTENDENCIA.
- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN SIE A CLFLT	Vía las dos direcciones de correos electrónicos que siempre deberán atenderlos, a ser designadas ante la SIE por CLFLT.

- 3) Para las Aperturas de la Línea 34.5 KV Sánchez – Las Terrenas a requerimiento de EDENORTE deberá cumplirse el siguiente procedimiento:
- (i) EDENORTE deberá notificar a la SIE mediante el formulario, contenido, plazo y medios de entrega que se especifican en el cuadro que figura más abajo, toda apertura programada de la Línea 34.5 KV Sánchez – Las Terrenas;
 - (ii) La SIE deberá notificar dicha apertura a la CLFLT;
 - (iii) A su vez la CLFLT deberá notificar a sus USUARIOS REGULADOS, con copia a la SIE, de la forma indicada en el ARTÍCULO 4, NUMERAL 2, de la presente resolución, la(s) interrupción(es) que resulte(n) por efecto de la apertura de la Línea 34.5 kV Sánchez - Las Terrenas;



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



I. NOTIFICACIÓN EDENORTE A SIE APERTURA PROGRAMADA LÍNEA 34.5 KV SÁNCHEZ - LAS TERRENAS	
- RESPONSABLE	EDENORTE
- FORMATO	Utilizar el Formulario del ANEXO 9 de la presente Resolución;
- INFORMACIONES REQUERIDAS	Conforme lo requerido en el Formulario del ANEXO 9 de la presente Resolución: (i) Fecha(s) de la(s) apertura(s); (ii) Hora de inicio y hora de cierre de cada apertura; (iii) Causal de cada apertura autorizada; y, (iv) Descripción trabajos a realizar;
- PLAZO NOTIFICACIÓN EDENORTE A SIE	A más tardar a las 11:00 a.m. del día dos (2) del mes previo al de ejecución de los mantenimientos previstos en el programa;
- MEDIOS NOTIFICACIÓN EDENORTE A SIE	Portal Extranet PSIE, o vía correo electrónico infoCLFLT@sie.gob.do
- PLAZO NOTIFICACIÓN SIE A CLFLT	<ul style="list-style-type: none">- A más tardar a las 11:00 a.m. del día siete (7) del mes previo al de ejecución de los mantenimientos previstos en el programa;- La SIE en caso de toda apertura de la Línea 34.5 kV Sánchez – Las Terrenas notificada por EDENORTE que no sea posible prever en el Programa Mensual Consolidado de Interrupciones, deberá notificarla a CLFLT de manera puntual;
- MEDIOS NOTIFICACIÓN SIE A CLFLT	Vía las dos direcciones de correos electrónicos a ser designadas ante la SIE por CLFLT;
- OBLIGACIONES CLFLT Y EDENORTE	<ul style="list-style-type: none">- CLFLT deberá NOTIFICAR a sus USUARIOS REGULADOS, con copia a la SIE, de la forma indicada en el Artículo 4, de la presente resolución, la(s) interrupciones de suministro que resulten por efecto de la(s) apertura(s) de la Línea 34.5 KV Sánchez - Las Terrenas requeridas por EDENORTE que le sean notificadas por la SIE.- CLFLT y EDENORTE deberán coordinar la ejecución de la operación estrictamente según lo indicado por la SUPERINTENDENCIA.

ARTÍCULO 4: INSTRUIR a la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., en virtud de:

- El "CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA" suscrito con el ESTADO DOMINICANO, en fecha 26/08/2011, que la autoriza para operar como EMPRESA DISTRIBUIDORA y CONCESIONARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD; y,
- La normativa legal vigente en el ámbito del SENI aplicable a los USUARIOS REGULADOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD;

a cumplir con los siguientes requerimientos de notificación de las interrupciones conforme se especifican a continuación:



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- 1) La CLFLT cada mes deberá notificar a sus usuarios regulados las interrupciones de servicio previstas en el PROGRAMA MENSUAL CONSOLIDADO DE MANTENIMIENTOS LAS TERRENAS Y LAS GALERAS para el mes siguiente, conforme se establece en el siguiente cuadro:

I. MECANISMO CLFLT DE NOTIFICACIÓN MENSUAL PREVIA A USUARIOS REGULADOS, CON COPIA A LA SIE, DE INTERRUPTIONES DE SERVICIO PROGRAMADAS	
- RESPONSABLE	CLFLT
- FORMATO DEL AVISO	Utilizar el Formulario del ANEXO 11 de la presente Resolución;
- INFORMACIONES REQUERIDAS	Conforme al Formulario del ANEXO 11 de la presente Resolución: (i) Fecha(s) de la(s) interrupciones(s); (ii) Hora de inicio y hora de término de cada interrupción; (iii) Ramales afectados; (iv) Zonas y/o Barrios afectados; y, (v) Descripción trabajos a realizar;
- FRECUENCIA	<ul style="list-style-type: none">- Mensual;- La primera notificación mensual corresponderá a las interrupciones programadas para el mes de agosto de 2016 y deberá ser notificada al dorso de las facturas emitidas en julio de 2016;
- MEDIOS DE AVISO A USUARIOS	(1) Información impresa en el dorso de la factura mensual por consumo eléctrico; (2) Medios digitales, y, Portal Web de la propia CLFLT;
- FORMULARIO CLFLT NOTIFICACIÓN A SIE COPIA AVISO Y LISTA MEDIOS DIGITALES	Utilizar el Formulario del ANEXO 12 de la presente Resolución;
- PLAZO A CLFLT PARA REMISIÓN COPIA DE AVISO A LA SIE	A más tardar a las 4:00 p.m. del día siguiente a la emisión de las facturas de cada ciclo de facturación;
- MEDIOS DE ENTREGA A LA SIE	Portal Extranet PESIE, o via correo electrónico infoCLFLT@sie.gob.do

- 2) La CLFLT cada mes deberá notificar a sus usuarios regulados las interrupciones de servicio no previstas en el PROGRAMA MENSUAL CONSOLIDADO DE MANTENIMIENTOS LAS TERRENAS Y LAS GALERAS, de la forma que se establece en el cuadro de página siguiente:



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

I. MECANISMO CLFLT DE NOTIFICACIÓN A USUARIOS REGULADOS, CON COPIA A LA SIE, DE INTERRUPCIONES DE SERVICIO NO PREVISTAS EN EL PROGRAMA CONSOLIDADO MENSUAL DE MANTENIMIENTOS LT-LG	
- RESPONSABLE	CLFLT
- FORMATO DEL AVISO	Utilizar el Formulario del ANEXO 11 de la presente Resolución;
- INFORMACIONES REQUERIDAS	Conforme al Formulario del ANEXO 11 de la presente Resolución: (i) Fecha(s) de la(s) interrupciones(s); (ii) Hora de inicio y hora de término de cada interrupción; (iii) Ramales afectados; (iv) Zonas y/o Barrios afectados; y, (v) Descripción trabajos a realizar;
- PLAZO	Con al menos tres (3) días calendario de antelación con respecto a la fecha de ejecución de la interrupción;
- MEDIOS DE AVISO A USUARIOS	(1) Medios digitales; y, (2) Portal Web de la propia CLFLT;
- FORMULARIO CLFLT NOTIFICACIÓN A SIE COPIA AVISO Y LISTA MEDIOS DIGITALES	Utilizar el Formulario del ANEXO 12 de la presente Resolución;
- PLAZO A CLFLT PARA REMISIÓN DEL FORMULARIO A LA SIE	CLFLT deberá remitir el formulario a la SIE tres (3) días calendario de antes de la fecha de ejecución de la interrupción;
- MEDIOS DE ENTREGA A LA SIE	Portal Extranet PSIE, o vía correo electrónico infoCLFLT@sie.gob.do

ARTÍCULO 5: DISPONER a los fines correspondientes: (1) La entrada en vigencia de la presente resolución a partir del primero (1ero.) de julio de 2016; (2) Su comunicación a: (i) COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; (ii) EDENORTE DOMINICANA, S.A.; y, (iii) EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA; (3) La publicación de su dispositivo en un periódico de circulación nacional; y, (4) La publicación del texto íntegro de la misma en el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


EDUARDO QUINCOCES BATISTA
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE





SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

ANEXOS





COMPañÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS

FECHA: ___/___/___
 A: SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)
 DE: COMPañÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS (CLFLT)
 ASUNTO: REMISIÓN PROGRAMA ANUAL CLFLT DE MANTENIMIENTOS PROPIOS DE LAS TERRENAS Y LAS GALERAS PARA EL AÑO 20XX

PROGRAMA ANUAL CLFLT DE MANTENIMIENTOS PROPIOS DE LAS TERRENAS Y LAS GALERAS PARA EL AÑO 20XX

PROGRAMACIÓN		SUB ESTACIÓN (4)	CIRCUITO (5)	RAMAL (6)	POTENCIA PROMEDIO (MW)	CANTIDAD CLIENTES AFECTADOS	ENERGÍA NO SERVIDA (ENS) (MWh)	HORA INICIO (hh:mm)	HORA TÉRMINO (hh:mm)	DURACIÓN (hh:mm)	MANTENIMIENTO		DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO	DIRECCIÓN REALIZACIÓN DE TRABAJOS	ZONAS O PARAJES AFECTADOS
DÍA DEL MES	SEMANA NO.										CLASE PROG/NO PROG.	CÓDIGO DE CAUSAL			
(1)	(2)	(3)			(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)
		00								0:00	PROG.				
		00								0:00	PROG.				
		00								0:00	PROG.				
		00								0:00	PROG.				
		00								0:00	PROG.				
		00								0:00	PROG.				
		00								0:00	PROG.				
		00								0:00	PROG.				
		00								0:00	PROG.				

DATA AUTOMÁTICA DEL SISTEMA:

PROGRAMA RECIBIDO ELECTRÓNICAMENTE EN LA SIE: DD | MM | AA (hh:mm)

free



COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS

FECHA: ____/____/____
 A: SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)
 DE: COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS (CLFLT)
 ASUNTO: REMISIÓN REPORTE DIARIO CLFLT DE INTERRUPCIONES OCURRIDAS EL DÍA XX MES YYYY AÑO 20ZZ

FORMULARIO REPORTE DIARIO CLFLT DE INTERRUPCIONES OCURRIDAS EL DÍA XX MES YYYY AÑO 20ZZ

DÍA DEL MES	MES NO.	(2)	(3)	OCURRENCIA		SUB ESTACIÓN (4)	CIRCUITO (5)	RAMAL (6)	POTENCIA PROMEDIO (MW) (7)	CANT. CLIENTES AFECTADOS (8)	ENERGÍA NO SERVIDA (MWh) (9)	PROGRAMACIÓN		OCURRENCIA O EJECUCIÓN			TIPO DE INTERRUPCIÓN (13)	CAUSAL DE LA INTERRUPCIÓN (14)	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO (15)	DIRECCIÓN REALIZACIÓN DE TRABAJOS (16)	ZONAS O PARAJES AFECTADOS (17)			
				HORA INICIO (10a)	HORA TÉRMINO (11a)							DURACIÓN (12a)	HORA INICIO (10b)	HORA TÉRMINO (11b)	DURACIÓN (12b)									
			00																					
			00																					
			00																					
			00																					
			00																					
			00																					
			00																					
			00																					
			00																					

DATA AUTOMÁTICA DEL SISTEMA:
 REPORTE RECIBIDO ELECTRÓNICAMENTE EN LA SI DD | MM | AA (hh:mm)



ANEXO 4

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

FECHA: ___/___/___

A: COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS (CLFLT)

DE: SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PROGRAMA ANUAL CONSOLIDADO (CLFLT, EDENORTE Y ETED) DE MANTENIMIENTOS LAS TERRENAS Y LAS GALERAS PARA EL AÑO 20XX

PROGRAMA ANUAL CONSOLIDADO (CLFLT, EDENORTE Y ETED) DE MANTENIMIENTOS LAS TERRENAS Y LAS GALERAS PARA EL AÑO 20XX

PROGRAMACIÓN		SUB ESTACIÓN (4)	CIRCUITO (Seleccíon)	RAMAL (Seleccíon)	POTENCIA PROMEDIO (MW)	CANTIDAD CLIENTES AFECTADOS	ENERGÍA NO SERVIDA (ENS) (MWh)	HORA INICIO (hh:mm)	HORA TÉRMINO (hh:mm)	DURACIÓN (hh:mm)	MANTENIMIENTO		DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO	DIRECCIÓN REALIZACIÓN DE TRABAJOS	ZONAS Y/O BARRIOS AFECTADOS	
DÍA DEL MES	SEMANA NO.										CLASE PROG./NO PROG.	CÓDIGO DE CAUSAL				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)
		00									0:00	PROG.				
		00									0:00	PROG.				
		00									0:00	PROG.				
		00									0:00	PROG.				
		00									0:00	PROG.				
		00									0:00	PROG.				
		00									0:00	PROG.				
		00									0:00	PROG.				
		00									0:00	PROG.				

DATA AUTOMÁTICA DEL SISTEMA:

PROGRAMA ENVIADO ELECTRONICAMENTE DESDE LA SIE:

DD | MM | AA (hh:mm)

R



ANEXO 5

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

FECHA: ___/___/___

A: COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS (CLFLT)

DE: SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PROGRAMA MENSUAL CONSOLIDADO (CLFLT, EDENORTE Y ETED) DE MANTENIMIENTOS LAS TERRENAS Y LAS GALERAS PARA EL MES XXXXX AÑO 20YY

PROGRAMA MENSUAL CONSOLIDADO (CLFLT, EDENORTE Y ETED) DE MANTENIMIENTOS LAS TERRENAS Y LAS GALERAS PARA EL MES XXXXX AÑO 20YY

PROGRAMACIÓN		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)
DÍA DEL MES	MES NO.																	
			00										0:00					
			00										0:00					
			00										0:00					
			00										0:00					
			00										0:00					
			00										0:00					
			00										0:00					
			00										0:00					
			00										0:00					
			00										0:00					

DATA AUTOMÁTICA DEL SISTEMA:

PROGRAMA ENVIADO ELECTRONICAMENTE DESDE LA SIE:

DD|MM|AA (hh:mm)

Handwritten mark



ANEXO 6

INSTRUCTIVO COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS – SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD PARA USO DE FORMULARIOS PARA PROGRAMA ANUAL DE MANTENIMIENTO, PROGRAMA MENSUAL DE MANTENIMIENTO Y REPORTE DIARIO DE INTERRUPCIONES.

1. OBJETO

El presente instructivo aplica sobre los formularios aplicables a la CLFLT para el Programa de Mantenimiento Anual, el Programa de Mantenimiento Mensual y el Reporte Diario de Interrupciones, y cubre los siguientes objetivos:

- i) Describir el contenido de cada uno de los formularios;
- ii) Establecer las instrucciones que la CLFLT tiene que cumplir para preparar y completar correctamente los formularios; y,
- iii) Establecer los plazos y medios para la CLFLT remitir los formularios a la SIE.

2. ETAPAS DE DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO Y REPORTE DIARIO DE INTERRUPCIONES.

2.1 PROGRAMA DE MANTENIMIENTO ANUAL.

El desarrollo del Programa de Mantenimiento Anual cubre las siguientes etapas:

- 2..1.1 En la primera etapa la CLFLT tiene que preparar, y remitir a la SIE a más tardar el 30 de noviembre de cada año, el "Formulario Programa Anual de Mantenimientos Propios CLFLT [ANEXO A1]", en el cual tiene que registrar todos los mantenimientos que prevea realizar en el año siguiente;
- 2..1.2 En la segunda etapa la SIE incorporará al programa remitido por la CLFLT, los mantenimientos previstos por ETED y EDENORTE en sus respectivos Programas de Mantenimiento Anual, para ser realizados en la Subestación de Sánchez, la Línea de Subtransmisión Sánchez - Las Terrenas y en el campo de 34.5 KV de la Subestación de Las Terrenas y que afecten el suministro eléctrico proveniente del SENI a Las Terrenas;
- 2..1.3 En la tercera etapa la SIE, a más tardar el 15 de diciembre de cada año, emitirá y remitirá a la CLFLT el "Formulario Programa Consolidado (CLFLT, EDENORTE y ETED) Anual de Mantenimiento Las Terrenas y las Galeras [ANEXO A4]" que aplicará para el año siguiente.

2.2 PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MENSUAL. El desarrollo del Programa de Mantenimiento Mensual cubre las siguientes etapas:



2.2.1 En la primera etapa la CLFLT tiene que preparar, y remitir a la SIE a más tardar el día 2 de cada mes, el "Formulario CLFLT Programa Mensual de Mantenimientos Propios en Las Terrenas y Las Galeras [ANEXO A2]", en el cual tiene que registrar todos los mantenimientos que prevea realizar en el mes siguiente, incluyendo:

- (i) Mantenimientos que fueron previstos en el Programa Consolidado (CLFLT, EDENORTE y ETED) Anual de Mantenimiento Las Terrenas y Las Galeras [ANEXO A4], y que efectivamente vayan a ser realizados; y,
- (ii) Mantenimientos programados surgidos en el transcurso del año y por lo tanto no previstos en el Programa Anual;

2.2.2 En la segunda etapa la SIE incorporará o retirará del programa mensual remitido por la CLFLT, los mantenimientos previstos por ETED y EDENORTE en sus respectivos Programas de Mantenimiento Mensual para ser realizados en la Subestación de Sánchez, la Línea de Subtransmisión Sánchez - Las Terrenas y en el campo de 34.5 kV de la Subestación de Las Terrenas y que afecten el suministro eléctrico proveniente del SENI a Las Terrenas;

2.2.3 En la tercera etapa la SIE, a más tardar el día 7 de cada mes, emitirá y remitirá a la CLFLT el "Formulario Programa Consolidado (CLFLT, EDENORTE y ETED) Mensual de Mantenimiento Las Terrenas y Las Galeras [ANEXO A5]" que efectivamente vayan a realizarse para el mes siguiente y que constituirá la fuente de información que la CLFLT tiene que utilizar para notificar a sus usuarios las interrupciones programadas para el mes siguiente.

2.3 REPORTE DIARIO DE INTERRUPCIONES, el cual la CLFLT tiene que preparar y remitir a la SIE a más tardar a las 10:00 a.m. del día siguiente al día de ocurrencia de las interrupciones, y en el cual la CLFLT tiene que registrar:

- (iv) Las interrupciones previstas en el "Formulario Programa Mensual Consolidado (CLFLT, EDENORTE y ETED) de Mantenimiento de Las Terrenas y Las Galeras [ANEXO A5]", con los mantenimientos que efectivamente hayan sido ejecutados en Las Terrenas y Las Galeras, tanto los que se ejecutaron únicamente a nivel de las redes a 7.2/12.5 KV, como los que requirieron interrupciones programadas del suministro a 34.5 KV, por requerimiento de CLFLT, EDENORTE o ETED;
- (v) Las Interrupciones imprevistas ocurridas por fallas o averías en las redes de CLFLT en Las Terrenas y Las Galeras, o por falta de suministro de parte de la empresa GES en Las Galeras;
- (vi) Las interrupciones no previstas en el "Formulario Programa Consolidado (CLFLT, EDENORTE y ETED) Mensual de Mantenimiento Las Terrenas y Las Galeras [ANEXO A5]", que se hayan producido a causa de ETED o EDENORTE afectando el suministro a 34.5 KV a la Subestación de Las Terrenas.

3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS FORMULARIOS:

Uso de Hojas Excel. Los formularios utilizan hojas Excel, cuyas celdas tienen determinados formatos y prestaciones según cada dato a recibir, lo cual facilita su llenado y minimiza errores.

Formularios automatizados, intervencidos y con actualización continua. A fin de optimizar el uso de la data, el diseño de los formularios se ha basado en: (i) Registro de datos de forma sistemática y estandarizada; (ii) Formularios intervencidos, tanto entre las columnas y celdas de un mismo formulario como entre el conjunto de los formularios, de manera que los datos de los formularios se replican y se actualizan entre sí de forma automática en el transcurso del tiempo; (iii) Apego a la normativa vigente, las buenas prácticas sobre mantenimiento y las buenas prácticas de intercambio de datos.

4. DESCRIPCIÓN DE FORMULARIOS E INSTRUCCIONES PARA REGISTRAR LA DATA:

Los Formularios de los Programas de Mantenimiento Anual, de los Programas de Mantenimiento Mensual y del Reporte Diario de Interrupciones tienen un mismo formato, compuesto por diecisiete (17) columnas, agrupadas en cuatro (4) bloques. Las especificaciones que se disponen a continuación establecen:

- a) La descripción de los bloques y las columnas; y,
- b) La descripción del contenido y las instrucciones de llenado para todas y cada una de las celdas de dichos formularios.

BLOQUE I.- Comprende las Columnas 1, 2 y 3.

COLUMNA 1.- DÍA DEL MES.- La celda está configurada en formato **DD** de dos dígitos del 01 al 31; según el tipo de formulario aplican las siguientes restricciones;



- a) En los Programas de Mantenimiento Anual y Mensual los días admisibles para los mantenimientos programados comprenden desde el lunes al sábado al mediodía¹, de manera que el sistema no admite mantenimientos programados los sábados después de las 12:00 ni los domingos para ninguna hora;
- b) En el Reporte Diario de Interrupciones: (i) Para interrupciones por mantenimientos programados los días admisibles comprenden desde el lunes al sábado al mediodía; (ii) Para por fallas o averías los días admisibles comprenden de lunes a domingo;

COLUMNA 2.- MES.- La celda está configurada en formato **MMM** de tres letras; según el tipo de formulario aplican las siguientes restricciones;

- a) En los Programas de Mantenimiento Anual: El formato de la celda admite los doce meses del año;
- b) En los Programas de Mantenimiento Mensual: El formato de la celda admite únicamente el mes del año correspondiente al mes que aplica el programa;
- c) En el Reporte Diario de Interrupciones: El formato de la celda admite únicamente el mes del año que corresponde a la fecha de ocurrencia de las interrupciones que se reportan;

COLUMNA 3.- SEMANA NÚMERO.- Esta data es útil para visualizar los eventos, programados o no, en una base semanal; esta data es generada automáticamente por el Excel, en formato **SS** de dos dígitos del 01 al 52 ó 53, dependiendo del año; la semana 01 corresponde a la primera semana completa del mes de enero en el calendario de cada año; según el tipo de formulario aplican las siguientes restricciones;

¹ RLGE. Artículo 175.-... Las Empresas de Distribución no podrán dar mantenimiento programado ni los sábados a partir de las doce del mediodía, ni los domingos ni días feriados...

- a) En los Programas de Mantenimiento Anual y Mensual: La semana de mantenimiento comienza el lunes y termina el sábado a mediodía;
- b) En el Reporte Diario de Operación para la interrupciones no programadas: La semana se extiende de lunes a domingo;

BLOQUE II.- Comprende las Columnas 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

COLUMNA 4.- SUBESTACIÓN.- El formato para código de ramal consiste de cuatro letras y tres dígitos; el cuadro que figura debajo contiene los códigos asignados a las subestaciones y las restricciones de uso; para registrar la información sobre la subestación se tienen que aplicar los siguientes criterios:

- a) Programas de Mantenimiento Anual y Mensual: (i) Si los mantenimientos se realizarán directamente en una subestación, indicar el código de la subestación, ya sea: Las Terrenas, Las Galeras o Sánchez; (ii) Si los mantenimientos se realizarán en un circuito o ramal, indicar el código de la subestación a que pertenece el circuito o ramal;
- b) Reporte Diario de Operación: En este reporte para las interrupciones por mantenimientos programados o por fallas o averías indicar el código de la subestación, ya sea: Las Terrenas, Las Galeras o Sánchez;



CÓDIGOS SUBESTACIONES			
SUBESTACIÓN	CAMPO	CÓDIGO	AGENTE RESPONSABLE
LAS GALERAS	12.5 kV	GALE125	CLFLT
LAS TERRENAS	34.5 kV	TERR345	CLFLT
	12.5 kV	TERR125	CLFLT
SÁNCHEZ	34.5 KV	SANC345	EDENORTE
	138 KV	SANC138	ETED

COLUMNA 5.- CIRCUITO.- El formato para código de circuito consiste de cuatro letras y tres dígitos; la información que se tiene que registrar es el circuito afectado por el mantenimiento programado o la interrupción no programada por falla o avería; el cuadro que figura debajo contiene los códigos asignados a los circuitos y ramales;

CÓDIGOS CIRCUITOS Y RAMALES AFECTADOS			
CIRCUITO	CÓDIGO	RAMAL	CÓDIGO
LAS GALERAS	GALE101	GALERAS - PUEBLO	GPUE
		HACIA EL FRANCÉS	FRAN
LAS TERRENAS	TERR101	TERRENAS - PUEBLO	TPUE
		LA BONITA	BONI
		EL LIMÓN	LIMO

COLUMNA 6.- RAMAL.- El formato para código de ramal consiste de cuatro letras y tres dígitos; el cuadro anterior contiene los códigos asignados a los ramales; la información que se tiene que registrar es el ramal o ramales afectados por el mantenimiento programado o la interrupción no programada por falla o avería;

COLUMNA 7.- POTENCIA PROMEDIO EN MW.- Potencia desconectada por efecto de la interrupción del suministro, ya sea programada o no programada, expresada en megavatios y que dependerá de los bloques horarios afectados; el formato de la celda admite un máximo de cinco dígitos enteros y un dígito decimal;

COLUMNA 8.- CANTIDAD CLIENTES AFECTADOS.- Corresponde a la cantidad de clientes afectados por la interrupción; el formato de la celda admite un máximo de cinco dígitos;

COLUMNA 9.- ENERGÍA NO SERVIDA EN MWH.- Energía dejada de entregar por efecto de la interrupción, expresada en Megavatios-hora; el formato de esta celda admite un máximo de cuatro dígitos enteros y un decimal;

BLOQUE III.- Data Horaria de Mantenimientos e Interrupciones; según el tipo de formulario aplican las siguientes instrucciones:

(A) PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO ANUAL Y MENSUAL, comprende las Columnas 10, 11 y 12 para fines de registrar la data correspondiente a la programación de los mantenimientos;

COLUMNA 10.- HORA PROGRAMADA DE INICIO DEL MANTENIMIENTO.- En formato hh:mm, es decir, 24 horas - 60 minutos;

COLUMNA 11.- HORA PROGRAMADA DE TÉRMINO DEL MANTENIMIENTO.- En formato hh:mm, es decir, 24 horas - 60 minutos; la Hora de Término deberá ser siempre mayor que la Hora de Inicio;

COLUMNA 12.- DURACIÓN PROGRAMADA DEL MANTENIMIENTO.- Esta información es generada automáticamente por el sistema en formato horas y minutos, **hh:mm**, de cuatro dígitos;

(B) REPORTE DIARIO DE INTERRUPCIONES, comprende las Columnas 10_A, 11_A y 12_A, y las Columnas 10_B, 11_B y 12_B; aplican las siguientes instrucciones:

1) En las Columnas 10_A, 11_A y 12_A tiene que registrarse lo siguiente:

(i) La data de los mantenimientos programados que realmente se ejecutaron y según fueron programados;

(ii) En el caso de interrupciones no programados por fallas o averías no se registra data en estos campos;

2) En las Columnas 10_B, 11_B y 12_B tiene que registrarse la data de las interrupciones de acuerdo a como realmente ocurrieron; en caso de que un mantenimiento preventivo o correctivo no se complete en el transcurso de una sola interrupción tienen que registrarse en una línea diferente de forma individual cada una de las interrupciones que efectivamente ocurrieron;

COLUMNA 10A.- HORA PROGRAMADA DE INICIO DEL MANTENIMIENTO.- En formato hh:mm, es decir, 24 horas - 60 minutos;

COLUMNA 11A.- HORA PROGRAMADA DE TÉRMINO DEL MANTENIMIENTO.- En formato hh:mm, es decir, 24 horas - 60 minutos; la Hora de Término deberá ser siempre mayor que la Hora de Inicio;



- COLUMNA 12A.- DURACIÓN PROGRAMADA DEL MANTENIMIENTO.-** Esta información es generada automáticamente por el sistema en formato horas y minutos, **hh:mm**, de cuatro dígitos;
- COLUMNA 10B.- HORA REAL DE INICIO DEL MANTENIMIENTO.-** En formato hh:mm, es decir, 24 horas - 60 minutos;
- COLUMNA 11B.- HORA REAL DE TÉRMINO DEL MANTENIMIENTO.-** En formato hh:mm, es decir, 24 horas - 60 minutos; la Hora de Término deberá ser siempre mayor que la Hora de Inicio;
- COLUMNA 12B.- DURACIÓN REAL DEL MANTENIMIENTO.-** Esta información es generada automáticamente por el sistema en formato horas y minutos, **hh:mm**, de cuatro dígitos;

BLOQUE IV.- Comprende las Columnas 13, 14, 15, 16 y 17.

COLUMNA 13.- CLASE DE MANTENIMIENTO.- El mantenimiento puede ser de dos clases: (i) Programado, cuyo código es PROG; y, (ii) No programado, cuyo código es NOPROG;

COLUMNA 14.- CAUSALES PARA MANTENIMIENTOS E INTERRUPCIONES PROGRAMADAS.- Aplican las siguientes instrucciones y restricciones:

- (i) El formulario despliega la lista de causales que corresponde a la clase de mantenimiento o interrupción no programada seleccionada;
- (ii) El personal que registre la información tiene que seleccionar la causal que corresponda al mantenimiento de que se trate;
- (iii) En caso de que aplique más de una causal, el personal que registre la información tiene que elegir la más importante;
- (iv) La causal y código depende de la clase de mantenimiento o de interrupción no programada de que se trate, según se indica a continuación:
 - a) Para Mantenimientos Programados aplica el Cuadro No. 1; y,
 - b) Para Interrupciones no programadas por Fallas, Averías y Mantenimientos No Programados aplica el Cuadro No. 2.



CAUSALES MANTENIMIENTOS O INTERRUPCIONES PROGRAMADAS		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO
1	Trabajos con Tensión sin Interrupción	TCT	Trabajos con tensión, sin interrumpir el servicio.
2	Mantenimiento en Poste	MPT	Sustitución, reubicación o Correctivo en poste (enderezar poste, cambio de aislador, cruceta, etc.).
3	Mantenimiento Transformador MT/BT	MTR	Sustitución Transformador MT/BT
4	Mantenimiento en Línea MT/BT	MLI	Tensado, remodelación o reconducción Líneas MT y/o BT
5	Desmantelamiento de Red	MDR	Retiro de elementos. Desmantelamiento de red
6	Construcción o rehabilitación de Red MT y/o BT	ECR	Construcción de Línea MT y/o BT
7	Interconexión de proyecto	EIP	Interconexión de transformador o de proyecto
8	Instalación de equipos	EIE	Instalación de equipos nuevos (transformador MT/BT, apartarayos, capacitores, ITC, cuchillas, otros.)
9	Poda	MPD	Poda de árboles o vegetación, retiro de nidos.
10	Interrupción Línea 34.5 KV requerida por CLFLT	SLF	Solicitado por CLFLT
11	Interrupción Línea 34.5 KV por mantenimiento EDENORTE	SEN	Solicitado por EDENORTE
12	Interrupción Línea 34.5 KV por mantenimiento ETED	STR	Solicitado por ETED

CAUSALES DE INTERRUPCIONES NO PROGRAMADAS		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA CAUSA DE INTERRUPCIÓN
1	Falla transitoria o disparo desconocido	FTR	Falla transitoria o disparo desconocido.
2	Fallo en Equipo	FEQ	Fallo transformador, interruptor, pararrayo, puesta a tierra u otro elemento.
3	Correctivo en red MT/BT	FCF	Conexión floja o corroída en línea transformador, en jumper, empalme, etc.
4	Ramas u otro elemento sobre línea	FEE	Falla por elemento extraño sobre la línea: rama, chichigua, ave, objeto de metal.
5	Falta de suministro de GES en Las Galeras	IGG	Interrupción ocasionada por GES
6	Incendio	OIN	Incendio por corto circuito o solicitud de interrupción preventiva por Bomberos.
7	Vandalismo	OVD	Robo de elementos de red o avería por acción de turba.
8	Desastre o fenómeno natural atmosférico	OFA	Terremoto, derrumbe, inundación, huracán tormenta o similar.
9	Interrupción Línea 34.5 KV requerida por CLFLT	ILF	Interrupción ocasionada por CLFLT
10	Interrupción Línea 34.5 KV por falla EDENORTE	IEN	Interrupción ocasionada por EDENORTE
11	Interrupción Línea 34.5 KV por falla ETED	ITR	Interrupción ocasionada por EDED

- COLUMNA 15.- DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO.-** La celda está configurada en formato de texto y admite un máximo de 50 caracteres para registrar un resumen de los trabajos programados o realizados;
- COLUMNA 16.- DIRECCIÓN DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.-** La celda está configurada en formato de texto; tiene que registrarse la dirección o ubicación de realización de los trabajos de mantenimiento;
- COLUMNA 17.- ZONAS, SECTORES O BARRIOS AFECTADOS.-** La celda está configurada en formato de texto; tiene que registrarse el área de influencia de la interrupción: barrios, sectores y/o municipios.

5. INSTRUCCIONES PARA NOTIFICAR LOS FORMULARIOS.

5.1 La CLFLT tiene que cumplir las siguientes instrucciones para notificar a la SIE sus respectivos formularios:

5.2.1 Plazos para CLFLT remitir a la SIE los formularios



- (i) FORMULARIO PROGRAMA ANUAL CLFLT DE MANTENIMIENTOS PROPIOS [ANEXO A1]: A más tardar el día 30 de noviembre de cada año previo al de ejecución de los mantenimientos;
- (ii) FORMULARIO PROGRAMA MENSUAL CLFLT DE MANTENIMIENTOS PROPIOS [ANEXO A2]: A más tardar el día 2 de cada mes, previo al de ejecución de los mantenimientos;
- (iii) FORMULARIO REPORTE DIARIO DE INTERRUPCIONES [ANEXO A3]: A más tardar a las 10:00 a.m. del día siguiente al día de ocurrencia de las interrupciones;

5.2.2 Medios electrónicos únicos y exclusivos para CLFLT reportar a la SIE los formularios:

- (i) Portal Extranet de la SUPERINTENDENCIA, denominado **PESIE**, o;
- (ii) En su defecto enviar por correo electrónico dirigido a: www.infoCLFLT@sie.gob.do

5.2.3 La CLFLT en cada formulario tiene que identificar el personal responsable para fines de comunicación directa en caso necesario:

- (i) El responsable directo de elaboración del formulario y sus números de teléfono; y,
- (ii) El responsable de la revisión del formulario y sus números de teléfono;

5.2 La CLFLT tiene que cumplir las siguientes instrucciones para notificar a la SIE sus respectivos formularios:

5.2.1 Plazos para la SIE remitir a la CLFLT los formularios:

- (i) FORMULARIO PROGRAMA ANUAL CONSOLIDADO DE MANTENIMIENTOS LAS TERRENAS Y LAS GALERAS [ANEXO A4]: A más tardar el día 15 de diciembre de cada año previo al de ejecución de los mantenimientos;
- (ii) FORMULARIO PROGRAMA MENSUAL CONSOLIDADO DE MANTENIMIENTOS LAS TERRENAS Y LAS GALERAS [ANEXO A5]: A más tardar el día 2 de cada mes, previo al de ejecución de los mantenimientos;

5.2.2 Medios electrónicos únicos y exclusivos para CLFLT reportar a la SIE los formularios: La CLFLT tiene que acreditar ante la SIE dos (2) correos electrónicos de su dominio, los cuales deberán estar siempre atendidos, uno principal y otro alternativo, como medios exclusivos para la SIE reportarle las observaciones, instrucciones, respuestas o autorizaciones que correspondan;

5.2.3 La SIE en cada formulario tiene que identificar el personal responsable para fines de comunicación directa en caso necesario:

- (i) El responsable directo de elaboración del formulario y sus números de teléfono; y,
- (ii) El responsable de la revisión del formulario y sus números de teléfono;

6. MODIFICACIONES AL INSTRUCTIVO.

La DIRECCIÓN SIE DE FISCALIZACIÓN DE MERCADO MINORISTA deberá introducir las modificaciones al presente instructivo que resulten necesarias con motivo de su implementación, y deberá notificarlas por escrito a la CLFLT con un mínimo de siete (7) días calendario antes de hacerse efectiva.





ANEXO 7

COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS

FECHA: ____/____/____

A: SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)

DE: COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS (CLFLT)

ASUNTO: SOLICITUD AUTORIZACIÓN APERTURA LÍNEA 34.5 KV SÁNCHEZ - LAS TERRENAS

SOLICITUD AUTORIZACIÓN APERTURA LÍNEA 34.5 KV SÁNCHEZ - LAS TERRENAS

La CLFLT solicita a la SIE la apertura de la Línea 34.5 KV Sánchez - Las Terrenas bajo los parámetros que se indican a continuación:

FECHA APERTURA	HORA INICIO (hh:mm)	HORA TÉRMINO (hh:mm)	DURACIÓN (hh:mm)	CAUSAL (seleccionar)	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO A REALIZAR	DIRECCIÓN REALIZACIÓN DE TRABAJOS	JUSTIFICACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN
			0:00				
			0:00				
			0:00				
			0:00				
			0:00				
			0:00				
			0:00				
			0:00				
			0:00				

DATA AUTOMÁTICA DEL SISTEMA:

SOLICITUD RECIBIDA ELECTRÓNICAMENTE EN LA SIE:

DD | MM | AA (hh:mm)



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

FECHA: ___/___/___
 A: COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA LAS TERRENAS (CLFLT)
 CC.: EDENORTE DOMINICANA
 DE: SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)
 ASUNTO: NOTIFICACIÓN APERTURA POR TRABAJOS DE EDENORTE DE LA LÍNEA 34.5 KV SANC301 SÁNCHEZ - LAS TERRENAS

AUTORIZACIÓN APERTURA LÍNEA 34.5 KV SÁNCHEZ - LAS TERRENAS

La Dirección de Fiscalización de Mercado Eléctrico Minorista (DFMEMI) de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, le notifica a la COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS (CLFLT) la Apertura de la Línea 34.5 KV SANC301 Sánchez - Las Terrenas, por trabajos de EDENORTE de dicha línea en los siguientes períodos:

FECHA APERTURA	HORA INICIO (hh:mm)	HORA TÉRMINO (hh:mm)	DURACIÓN (hh:mm)	CAUSAL (Seleccionar)	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO A REALIZAR	DIRECCIÓN REALIZACIÓN DE TRABAJOS
			0:00			
			0:00			
			0:00			
			0:00			

(Handwritten mark)



ANEXO 10

EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE)

FECHA: ___/___/___

A: SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)

DE: EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE)

ASUNTO: NOTIFICACIÓN INTERRUPTIÓN SUMINISTRO LÍNEA 34.5 KV SÁNCHEZ - LAS TERRENAS

NOTIFICACIÓN INTERRUPTIÓN SUMINISTRO LÍNEA 34.5 KV SÁNCHEZ - LAS TERRENAS

EDENORTE notifica a la SIE que para fines de ejecución de trabajos se requerirá interrumpir el suministro en la Línea 34.5 KV Sánchez - Las Terrenas, conforme los parámetros que se indican a continuación:

FECHA APERTURA	HORA INICIO (hh:mm)	HORA TÉRMINO (hh:mm)	DURACIÓN (hh:mm)	CAUSAL (Seleccionar)	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO A REALIZAR	JUSTIFICACIÓN DE LA INTERRUPTIÓN
			0:00			
			0:00			
			0:00			
			0:00			
			0:00			
			0:00			
			0:00			
			0:00			
			0:00			
			0:00			

DATA AUTOMÁTICA DEL SISTEMA:

NOTIFICACIÓN RECIBIDA ELECTRÓNICAMENTE EN LA SIE: DD | MM | AA (hh:mm)

Dr. Ace

